

República de Colombia



Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Rad. No.	735854089003-2022- 00070-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	ALBEIRO MEDINA MEDINA
Asunto:	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

El banco DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva singular contra ALBEIRO MEDINA MEDINA, con base en la obligación numero 07116166200369606 respaldada con el pagaré número 93204997, consecutivo 1137925; documentos que fueron remitidos a través del correo electrónico institucional, conforme lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anterior, se tiene como válidos los títulos ejecutivos en copia, que fueron allegados para la presente ejecución.

Por consiguiente, como los documentos aportados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, presupuestos que son exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ALBEIRO MEDINA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.997, teniendo como base de ejecución –el pagaré No. 93204997, consecutivo número 1137925, de fecha 10 de mayo de 2021, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital, representado en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)
2. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.237.098) por concepto de intereses causados y no pagados.
3. Por los intereses de mora que se causen sobre el referido capital, a la tasa máxima legal señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de junio de 2002, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 por medio del cual estableció la vigencia permanente del Decreto número 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Córrese traslado al demandado, por término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, las cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto.

CUARTO: Se condena al pago de las Costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

QUINTO: Imprímasele al presente proceso, el trámite previsto en el libro Tercero, Sección Segunda- PROCESO EJECUTIVO de MENOR CUANTIA- Título Único, Capítulos I, II y III, artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

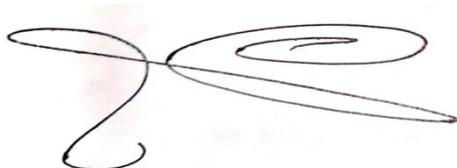
SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO con cedula de ciudadanía No. 5.884.728 de Chaparral, portador de la tarjeta profesional No. 60.811 del Consejo Superior de la Judicatura con vigencia No. 370.708 como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: TENGASE a BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 65.738.822 y portador de la T.P. No.72.727 del C.S. de la J. vigente a la fecha según certificado de vigencia No. 7371977 expedido por el C.S.J., a MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS identificado

con cedula de ciudadanía No. 16189638 y portador de la tarjeta profesional No. 195.997 del C.S. de la J. vigente a la fecha según certificado de vigencia No. 371988 expedido por el C.S.J., a HECTOR ANDRES SANCHEZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1110527486 y portador de la tarjeta profesional No. 307758 del C.S. de la J. vigente a la fecha según certificado de vigencia No.372008 expedido por el C.S.J., a JUAN FELIPE VARON LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1110553453 y portador de la tarjeta profesional No. 325454 del C.S. de la J. vigente a la fecha según certificado de vigencia No. 371988372010 expedido por el C.S.J., a CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1110574422 y portador de la tarjeta profesional No. 353242 del C.S. de la J. vigente a la fecha según certificado de vigencia No. 372022 expedido por el C.S.J., a CRISTIAN GONZALO GODOY identificado con cedula de ciudadanía No. 1110561523 y portador de la tarjeta profesional No. 321412 del C.S. de la J. vigente a la fecha según certificado de vigencia No. 372027 expedido por el C.S.J., a ANGIE DANIELA VASQUEZ LEONEL identificado con cedula de ciudadanía No. 1110577756 y portador de la tarjeta profesional No. 344750 del C.S. de la J. vigente a la fecha según certificado de vigencia No. 372042 expedido por el C.S.J., a ANGIE NATALIA OVALLE ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1072431911 y portador de la tarjeta profesional No. 382.685 del C.S. de la J. vigente a la fecha según certificado de vigencia No. 372047 expedido por el C.S.J., como dependientes judiciales del mencionado profesional del derecho, quien tendrán las facultades previstas en el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

OCTAVO: TENGASE al estudiante de derecho CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ VILLANUEVA, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.644.073, como dependiente judicial para que realicen las diligencias encomendadas por el apoderado de la entidad demandante, conforme lo previsto en el literal f del artículo del art.26 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ